

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA.—Circular

Con esta fecha incluyo á V. las listas electorales de primera rectificación para Diputados á Cortes, las que se fijarán, al día siguiente de su recibo, en los sitios de costumbre; cuidando V. que permanezcan al público, hasta fin del mes actual, en todas las horas del día. Asimismo prevengo á V. que facilite con prontitud cuantos datos se le reclamen, relativos á acreditar derechos electorales, ó para esclarecer los supuestos, á fin de que solo los verdaderos electores compongan el cuerpo electoral.

Del recibo de dichas listas, y de haberlas anunciado, me dará V. aviso sin pérdida de correo; y en 1.º de Febrero siguiente de haber cumplido, en todas sus partes, las disposiciones de esta circular.

Logroño 11 de Enero de 1860.—*Manuel Somoza.*

A LOS ELECTORES.

Remitidas á este Gobierno las notas á que se refiere el art. 24 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, era mi propósito, que antes de darlas al público, se hubiese hecho un minucioso examen de cada una por las dependencias de Hacienda; pero demostrada la imposibilidad de practicar por completo esta operación que de todos modos ha de tener efecto, mas adelante, previas las reclamaciones que se presenten, me encontré en la imperiosa necesidad de disponer la rectificación, únicamente con las alteraciones propuestas por los Alcaldes y comisionados de los Ayuntamientos, quienes habrán, sin duda, correspondido á su misión, con la equidad que se les tenia recomendado. A los electores toca ahora juzgar de su exactitud, y solo á ellos incumbe gestionar contra las exclusiones é inclusiones indebidas, acudiendo á las dependencias del Estado, en reclamacion de comprobantes, sobre los que han de recaer exclusivamente los fallos de la mas severa imparcialidad.

Ahora es, pues, la ocasion de constituir el legitimo cuerpo electoral, y á este fin invito á todos los que se interesen en la verdad del régimen representativo, que pidan la

eliminacion de los intrusos, y el ingreso de los que tengan condiciones legales, sea cualquiera su opinion; pues en el ejercicio de estas funciones, en esas luchas, en las que, si no siempre las agita el interes de la Patria, cuando menos se aviva el espíritu de emulacion y se adquieren hábitos y compromisos que terminan por afiliar, en los bandos liberales, á los mas indiferentes: asi nos lo dice la historia del sistema Constitucional, que á pesar de tantas contrariedades, se robustece con el tiempo, se hace cada vez mas necesario para la vida de los pueblos, y es hoy indestructible, porque estriba en la riqueza, en la fuerza, y en la voluntad del Pais.

ELECTORES: vuestra será la culpa si no se corta el abuso, si no se forma un todo legal, fuerte por su derecho; que imponga respeto á la arbitrariedad; que abuyente la seducción; que tenga independencia y decision para resistir todas las exigencias. Solo de vosotros pende que no vayan al parlamento otras aspiraciones que las vuestras.

A continuacion van copiados los articulos de la ley, á que deben atenerse los electores en todos los casos, para que nadie ignore sus derechos, ni los medios de sostenerlos, ni los deberes de la Administracion, que se harán cumplir escrupulosamente por vuestro Gobernador,

Manuel Somoza

Logroño 11 de Enero de 1860.

ARTICULOS DE LA LEY.

El tiempo en que se han de interponer las reclamaciones de inclusion ó exclusion indebidas, es el consignado en el art. 23 de la citada ley.

Art. 23 *Hasta el 31 del mismo Enero, el Gefe político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas de primera rectificación, ó sobre algun error cometido en ellas.*

Tambien se debe tener especial cuidado que la forma en que se han de presentar las reclamaciones, es la prevista en el 24.

Art. 24. *Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales.*

Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona y la rectificacion de cualquier error cometido en las mismas.

Tiene derecho á ser incluido en las listas todo el que se halle comprendido en el 14.

Art. 14. *Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á Cortes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido 25 años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes esté pagando 400 rs de contribucion directa.*

Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Gozan del mismo derecho los que se hallen comprendidos en el 16.

Art. 16. *Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el artículo 14 y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:*

- 1.º *Los individuos de las academias española, de la historia y de San Fernando.*
- 2.º *Los Doctores y Licenciados.*
- 3.º *Los individuos de cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.*
- 4.º *Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.*
- 5.º *Los empleados activos, cesantes y jubilados cuyo sueldo llegue á 8000 rs. en anuales.*
- 6.º *Los oficiales retirados del ejército y armada desde capitán inclusive arriba.*
- 7.º *Los abogados con un año de estudio abierto.*
- 8.º *Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con un año de ejercicio.*

9.º *Los arquitectos, pintores y escultores con titulo de académicos de alguna de las de nobles artes.*

10.º *Los profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza, costeado de fondos públicos.*

Las reglas para computar la contribucion son las espresadas en los articulos 15 y 6.º

Art. 15. *Para computar la contribucion son aplicables al derecho electoral las disposiciones contenidas en el art. 6.º*

Art. 6.º *Para computar la renta y la contribucion se considerarán bienes propios:*

- 1.º *Respecto de los maridos, los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.*
- 2.º *Respecto de los padres, los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.*
- 3.º *Respecto de los hijos, los suyos propios, de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.*

Con la documentacion que previene el párrafo 2.º del citado art. 14 han de acreditarse las reclamaciones de inclusion.

Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Las de exclusion segun establece el caso 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, adicional de la ley electoral.

Caso 1.º *El elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho, bastándole sin embargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado.*

A unas y otras reclamaciones no puede dárseles curso sino vienen acompañadas de la justificacion manifestada: art. 25.

Art. 25. *El Gefe político no dará curso á ninguna reclamacion de inclusion ó exclusion que no se presente documentada.*

Somoza

VENTA DE BIENES NACIONALES

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 10 de Diciembre de 1859.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.

Numero del inventario.

BENEFICENCIA.

Capital. Remate. Rs. vn. Rs. vn.

78	en Liada, de 9 celemines: fué de la Beneficencia de Logroño.	861.75	2.70
79	D. José Elorza, rematante en id., otra heredad en Valdelubriga de 3 fanegas: fué de id.	861.75	862.
86 y 94	El mismo, otra heredad en las Callejas, de 9 celemines: fué de id.	25.	3.
81	El mismo, otra heredad en la Serna, de 6 fanegas fué de id.	4.38.75	8.53.
82	D. Andrés Santolaya, rematante en id., otra heredad en Sta. Eufemia, de 5 celemines: fué de id.	52.65	1.51.
83	D. Tomás Zorzano, otra heredad en el término de la huerta, de 1 fanega 8 celemines: fué de id.	1.723.5	2.52.
84	D. Lucas Perez, otra heredad en la Lagunilla, de 1 fanega: fué de id.	861.75	1.61.
85	D. Alberto Ruiz, otra heredad en las Heras, de 22 celemines: fué de id.	1.292.62	2.520.
86 y 87	D. José Elorza, otra heredad en Campillo, de 3 fanegas: fué de id.	1.292.62	1.293.
89	D. Nicolás Rodriguez, otra heredad en Campillo, de 5 fanegas: fué de id.	1.800.	1.800.
9	D. José Elorza, otra heredad en la Lagunilla, de 1 fanega: fué de id.	861.75	2.660.
91 y 92	D. Alberto Ruiz, otra heredad en Molino de abajo, de 1 fanega 9 celemines: fué de id.	3.447.	4.500.
93	D. Nicolás Rodriguez, rematante en id. una heredad en Vallespasa, de 1 fanega 6 celemines: fué de id.	1.077.08	1.108.
98	D. José Elorza, otra heredad en las Callejas, de 3 celemines: fué de id.	287.10	610.
99	D. Juan Saenz, otra heredad en Mataperros, de 1 fanega y 4 celemines: fué de id.	430.88	780.
100 y 101	D. José Elorza otra heredad en la Lagunilla, de 6 celemines: fué de id.	861.75	2.000.
102	D. Calisto Benito, otra heredad en San Martin, de 2 fanegas 6 celemines: fué de id.	1.723.50	7.000.
103 y 104	D. Andrés Santolaya, otra heredad en Fuente canto, de 1 fanega: fué de id.	287.10	1.000.
105 y 106	D. Calisto Benito otra heredad en Padillos, de 2 fanegas: fué de id.	1.8.	5.000.
107 y 108	D. Hilario Arraza, otra heredad en término de Barea: de 11 celemines: fué de id.	861.75	2.730.
109 y 110	D. Gregorio Albelda, otra heredad en San Martin, de 1 fanega 5 celemines: fué de id.	1.292.60	3.030.
111	D. José Elorza, otra heredad en el Prado, de 3 fanegas: fué de id.	1.292.62	2.520.
112	D. Saturnino Saenz, otra heredad en Enal, de 11 fanegas: fué de id.	861.75	2.610.
113	D. Patricio Garcia, otra heredad en Mataperros, de 1 fanega fué de id.	430.88	730.
114	D. Saturnino Saenz, rematante en id. una heredad en camino de Logroño, de 4 celemines con 3 olivos: fué de id.	43.88	520.
115	D. Nicolás Rodriguez, otra heredad en Mataperros, de 2 fanegas y 6 celemines: fué de id.	861.75	1.260.
116	D. Saturnino Saenz, otra heredad en la Huerta, de 1 fanega y 6 celemines: fué de id.	861.75	2.400.

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
27		31.425.53	63.273
			31.845.47

Logroño 19 de Diciembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramon de Mateo.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En la casa-taller de latonero, ojalatero y vidriero de D. Marcelino Garrao, calle de Mercaderes, núm. 2, en esta ciudad de Logroño, se encuentran de venta y se arreglan y componen quinqués de todas clases y lamparillas de mano, así como lámparas solares, que pueden alumbrarse con aceite-gas, cuyo liquido portátil, sin explosion, sin mal olor, color ni humo, aplicable al alumbrado en las calles y plazas públicas, en el interior de las habitaciones, fábricas, caminos de hierro, coches, faros, y lámparas referidas, se vende tambien en dicha casa, al baratísimo precio de cuatro reales el cartillo, que contiene diez y seis onzas, y cada onza basta para proporcionar una hermosa y abundante luz durante una hora, sin necesidad de despavilar ni de tocarla, y con una notabilísima economía que ninguna otra suministra.

Las personas que quieran servirse del expresado gasógeno y adquirir ó arreglar lámparas al efecto, recibirán en el mencionado establecimiento un prospecto muy expresivo y cuantas instrucciones deseen para el uso del liquido, y se les venderán ó compondrán las lámparas por cantidades muy módicas.

Para mayor comodidad hay de venta igualmente aciteras propias para el aceite-gas, cajas de encender las lámparas, pantallas, tubos y pies para las mismas.

En casa de D. Bautista Vidart, vecino de la villa de Haro, se compran pieles de garduño cazado en este tiempo y hasta fines del mes de Enero á 40 rs. y las de raposo a 12 rs., siendo unas y otras pieles cerradas; y si lo fuesen abiertas las primeras á 32 rs. y las segundas á 9 rs.

En casa de Miguel Gallejos hay un gran surtido de Bacalao á los precios siguientes:

Noruega 1.^a clase á 34 reales arroba.

Id. 2.^a id. á 32 Truchuela de buena calidad á 33 id.

Escocia superior 47 reales arroba.

Estos precios son para fuera de la Capital, y dentro de ella se aumentan 2 rs. en arroba por razon de los derechos de consumo. Tambien hay jabon á 50 y 56 rs. arroba (por barras.)

Fideos finos y toda clase de pasta para sopa á 30 rs. arroba.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.